

Ref.: Aprueba con alcance modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.

SANTIAGO, 31 ENE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 84

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131º y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta Nº 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos

Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";

- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. mediante escritura pública de fecha 08 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 9.871/2017;
- f) La carta de octubre de 2017, suscrita por las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta.

Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, en el sentido de incluir el proyecto eólico denominado Tolpán Sur como un nuevo Proyecto que respaldará el contrato, adicionalmente al proyecto San Gabriel, modificando en consecuencia la primera frase del artículo Décimo Sexto y el Anexo Cinco del contrato individualizado en el literal e) antes mencionado;
- 4) Que, para estos efectos, las referidas empresas acompañaron, a la carta individualizada en el literal f) de vistos, un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., debidamente visado por ambas partes;
- 5) Que, adicionalmente, esta Comisión ha tenido a la vista antecedentes vinculados al proyecto Tolpán Sur, con el objeto de certificar el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, para efectos de aprobar la modificación de contrato individualizada en el numeral anterior;
- 6) Que, para efectos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación del contrato individualizado en el literal e) de vistos, la carta Gantt del Proyecto Nuevo de Generación Tolpán Sur

a considerar es aquella presentada por Acciona Energía Chile Holdings, S.A. respecto de dicho proyecto en su Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2015/01.

- 7) Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de modificación de contrato referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ha aceptado los términos de la misma; y,
- 8) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 23 de noviembre de 2017, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con que la modificación aprobada a través de la presente resolución exenta es respecto de la cláusula Décimo Sexto del contrato de compraventa de potencia y energía referido, y no de su artículo Décimo Sexto, como se señala en la modificación de dicho contrato, presentada para aprobación por parte de la Comisión; y, con que en la primera parte de dicha cláusula se debe reemplazar la palabra "respalda" por "respaldan".



CNE COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/MOC/CLA/JMS/LCE/MCV/mgb.

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 3333/2017

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y
POTENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN**

ENTRE

COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.

Y

ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.

En Santiago de Chile, a [●fecha], ante mí [●], Abogado, Notario Público, Titular de la [●] Notaría de Santiago, con oficio en calle [●], comuna de [●], comparecen: **COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.**, rol único tributario ochenta y un millones seiscientos veintinueve mil ochocientos guion ocho, concesionario del servicio público de distribución eléctrica, representada por don Luis Alejandro Candia Aguilar, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos setenta y cuatro mil ciento veintiocho guion ocho, ambos con domicilio en calle Pérez Rosales número mil ciento sesenta y siete, comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia, en adelante también el “**Distribuidor**”, por una parte, y por la otra, **ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos doce guion cinco, empresa del giro de generación de electricidad, representada por don José Ignacio Escobar Troncoso, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guion seis, y por don Lionel Alberto Roa Burgos, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres guion dos, todos con domicilio en Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, piso cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también “**Acciona**”, el “**Suministrador**” o el “**Proveedor**”, y conjuntamente con el Distribuidor, las “**Partes**” y cada una individualmente la “**Parte**”, exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Uno/ Con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el Distribuidor llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos número ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL número cuatro de dos mil seis del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la “*Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro dos mil quince / cero uno*” (en adelante, la “**Licitación**”). En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó

adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente Contrato dentro del plazo establecido en los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro dos mil quince / cero uno que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta número doscientos sesenta y ocho de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, modificada por resolución exenta número seiscientos cincuenta y dos de fecha once de diciembre de dos mil quince, modificada por resolución exenta número doscientos ochenta y seis de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, modificada por resolución exenta número cuatrocientos cincuenta y nueve de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, modificada por resolución exenta número quinientos veintisiete de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, modificada por resolución exenta número quinientos treinta y seis de fecha once de julio de dos mil dieciséis; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro (en adelante, las "**Bases**"). Las Bases se entenderán formar parte integrante de la presente Adenda para todos los efectos legales. El llamado a la citada licitación se efectuó de manera conjunta por distintas Empresas Concesionarias de Distribución, entre ellas COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA. **Dos/** Por escritura pública de fecha [día] de [mes] del año dos mil diecisiete, las Partes suscribieron un contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución (en adelante, el "**Contrato**"), en virtud del cual el Suministrador se obligaba a vender al Distribuidor, quien se obligaba a comprar y a recibir el suministro, energía y potencia eléctrica durante todo el Período de Suministro (de acuerdo a la definición de dicho término en la Cláusula Segunda del Contrato), en los términos y condiciones que se estipularon en el Contrato. **Tres/** Tal y como consta en la oferta administrativa presentada en el marco de la citada Licitación, Acciona suscribió sendos contratos de arrendamiento con las sociedades Parque Eólico San Gabriel SpA y Tolpán Sur SpA (antes denominada Consorcio Eólico Pulmahue SpA), respectivamente, en virtud de los cuales Acciona ostenta la calidad de arrendatario de los proyectos San Gabriel (tecnología eólica, ciento ochenta y tres MW) y Tolpán Sur (tecnología eólica, ochenta y siete MW), teniendo por tanto título suficiente para explotar las instalaciones eléctricas de dichos proyectos durante toda la vigencia del Contrato, en reemplazo de sus empresas propietarias, en los términos establecidos en el artículo número diecisiete del Decreto Supremo número doscientos noventa y uno de dos mil siete, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. **Cuatro/** Tanto Acciona como el Distribuidor, declaran que han cumplido con cada una de las obligaciones que emanan del Contrato, el cual se encuentra vigente en todas sus partes, no habiendo a la fecha obligaciones incumplidas, ni reclamos o acciones legales de las Partes entre sí, ni de terceros que pudieran afectar la validez o vigencia de dicho Contrato. Asimismo, declaran que el

Contrato es válido y que las obligaciones de ambas Partes son válidas, exigibles y ejecutables.

SEGUNDO: Modificación. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan modificar el Contrato, individualizado en el numeral Dos del artículo Primero precedente, en el sentido de incluir el proyecto denominado Tolpán Sur como un nuevo Proyecto que respaldaría, adicionalmente al proyecto San Gabriel, la Propuesta del Suministrador, modificando en consecuencia la primera frase del artículo Décimo Sexto y el Anexo Cinco del Contrato (Nuevos Proyectos de Generación) en los siguientes términos:

Uno/ Modificación de la primera frase del artículo “DÉCIMO SEXTO: AUDITORÍA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN.”
(se tachan las palabras eliminadas y se subrayan las añadidas)

El Anexo número cinco de este Contrato individualiza ellos Proyectos Nuevos de Generación que respaldan la Propuesta del Suministrador, en adelante el “Proyecto”, cuyo propósito es efectuar aportes de electricidad al sistema durante el Período de Suministro.”

Uno/ Nueva redacción del “ANEXO N°5: PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN”

Identificación del Proyecto	
Nombre:	San Gabriel
Tipo de tecnología:	Eólica
Capacidad instalada:	183 MW
Ubicación:	Región de la Araucanía – Comuna Renaico
Fuente de energía primaria:	Viento

Identificación del Proyecto	
Nombre:	Tolpán Sur
Tipo de tecnología:	Eólica
Capacidad instalada:	87 MW
Ubicación:	Región de la Araucanía – Comuna Renaico
Fuente de energía primaria:	Viento

4 y

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran que, a todos los efectos de las Bases y del Contrato, todas y cada una las referencias incluidas en el mismo al "Proyecto" se entenderán hechas a los dos proyectos de generación referidos en la nueva redacción dada al citado Anexo número cinco.

TERCERO: Subsistencia. En todo lo no modificado expresamente en este instrumento, se mantiene plenamente vigente todos los términos, condiciones y estipulaciones del Contrato y de sus documentos Anexos.

CUARTO: Autorización. El texto del presente Contrato ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante Resolución Exenta número [número] de fecha [día] de [mes] de [año].

QUINTO: Personerías. La personería de don Luis Alejandro Candia Aguilar para representar a COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA., consta en escritura pública de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Paillaco de don Conrad Pablo Zulch Parra. Por su parte, la personería de don José Ignacio Escobar Troncoso y de don Lionel Alberto Roa Burgos para representar a ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A., consta en escritura pública de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

LUIS ALEJANDRO CANDIA AGUILAR

RUN: 6.574.128-8

p.p. COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.

JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO

RUN: 13.332.998-6

p.p. ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.

LIONEL ALBERTO ROA BURGOS

RUN: 10.441.453-2

p.p. ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.